



Informe Financiero

Proyecto de ley que crea Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19

Mensaje N° 113-368

I. Antecedentes

Con fecha 14 de junio de 2020 se suscribió entre el Gobierno, representado por el Ministerio de Hacienda, y la Comisión de Hacienda ampliada integrada por Senadores y Diputados de oposición y oficialismo, un marco de entendimiento para construir un **"Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo"**, con el fin de implementar medidas ante la Pandemia del COVID 2019.

Dicho Plan tiene tres ejes:

- ✓ Marco Fiscal por 24 meses y consolidación fiscal a posteriori
- ✓ Protección de los ingresos de las familias
- ✓ Plan de reactivación económica y del empleo

En dicho contexto, el acuerdo propuso crear una nueva estructura legal temporal, que permita implementar, de forma transitoria y flexible, un **programa fiscal adicional**, de hasta un máximo de US\$ 12.000 millones en los próximos 24 meses, dependiendo de los efectos económicos y sociales de la pandemia.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa crea el **Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19** denominado **"Fondo Covid"**, desde el cual, de acuerdo al marco suscrito, el Gobierno pueda ejecutar distintas acciones para enfrentar la emergencia y la reactivación de forma flexible, para financiar:

- Mayores gastos corrientes (transferencias directas a las familias, apoyo a trabajadores y empresas y de apoyo a salud, incluida la salud mental)
- Inversión pública adicional
- Nuevos impulsos pro-reactivación y reconversión (incluyendo apoyos tributarios transitorios)

La existencia del Fondo Covid pone a disposición los recursos necesarios para enfrentar las consecuencias derivadas de la pandemia, pero también asegura, con su fecha de término claramente especificada y un monto previamente determinado, el compromiso de retomar la convergencia a Balance Estructural y no inferir un daño a la sustentabilidad de las cuentas fiscales.

II. Descripción de la iniciativa

El **Proyecto de Ley**, cuyo objetivo del diseño asegura la transitoriedad, dota de flexibilidad la asignación de los recursos y consagra transparencia en su ejecución, se resume a continuación:

1. Crea el **Fondo de Emergencia Extrapresupuestario Covid-19** – el Fondo –, que se extinguirá de pleno derecho el día 30 de junio de 2022 o antes por el completo agotamiento de los recursos, los que, de existir al término de la autorización de su operación, se transferirán al Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES).
2. Define, por una parte, que el Fondo, estará destinado a financiar un programa fiscal por un máximo de hasta **US\$ 12.000 millones**, lo que equivale a \$9.720.000 millones en moneda nacional. Por otro, determina como propósito el solventar todo tipo de gasto para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causados por la pandemia del Covid-19, donde se incluyen, entre otros:
 - Ayudas económicas a las personas, familias, trabajadores y empresas, como las asociadas a créditos y transferencias
 - Financiamiento de gastos e inversiones en salud
 - Iniciativas de inversión pública
 - Impulsos pro-reactivación económica y reconversión, incluyendo apoyos tributarios transitorios; medidas para evitar la pérdida de empleos y facilidades a las empresas para atender sus obligaciones.
3. Señala que el **mecanismo de ejecución** de los gastos será a través de la creación de programas nuevos o la expansión y extensión en el tiempo de programas existentes en los ministerios y servicios, o complementar algún programa o acción en ejecución, así como iniciativas de inversión nuevas o en curso; e incluye acciones ejecutadas a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro.
4. Indica que las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo, tendrán un **límite temporal**, pues estas no se podrán extender por más tiempo que la existencia de este, salvo que se trate de proyectos de inversión identificados con anterioridad.
5. En cuanto al **financiamiento del Fondo**, determina que esté será vía aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público.
6. Define que la **administración** corresponderá al Ministro de Hacienda y que mediante un reglamento dictado por dicho ministerio, se establecerán las normas sobre el funcionamiento del Fondo y las pertinentes para la aplicación de los recursos a los fines a que se refiere la ley.

Las inversiones financieras serán determinadas conforme a las facultades y normas del inciso segundo del artículo 3° del Decreto Ley N° 1.056, de 1975.
7. Define que los recursos del Fondo sólo podrán financiar gastos que hubieren sido incluidos en un **plan de acción instruido por el Presidente de la República**.

8. De acuerdo a lo anterior, dichos organismos deberán efectuar solicitudes específicas de asignaciones de recursos que ingresarán a sus respectivos presupuestos, y que se materializarán a través de decretos de modificación presupuestaria, que contendrán la regulación específica que pudiere requerir la implementación de las acciones e iniciativas.
9. Dispone que los decretos y resoluciones dictados para la operación del Fondo, así como los que dispongan las modificaciones presupuestarias respectivas, estarán exentos del trámite de toma de razón, aunque sujetos al envío a la Contraloría General de la República para efectos de la fiscalización. Cabe hacer presente que se exceptúa de esta excepción el reglamento que dispone las normas sobre el funcionamiento del Fondo.
10. Consagra una serie normas adicionales de transparencia, a saber:
 - El Ministerio de Hacienda deberá dar cuenta escrita mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución del Fondo. También proporcionará información consolidada de la ejecución de los órganos respectivos.
 - Se enviará copia de los decretos de modificación presupuestaria respectiva.
 - Los ministros a cargo de la ejecución de iniciativas deberán dar cuenta mensual y escrita ante las respectivas Subcomisiones Mixtas de Presupuestos. Además, deberán publicar esta información en sus sitios web.
 - Se sanciona la omisión o la falta de actualización de acuerdo a la Ley de Transparencia.
 - Los órganos que reciban aportes del Fondo deberán entregar toda la información que sea requerida por el Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República, la que además ejercerá el control y fiscalización del gasto que autoriza la ley, en conformidad a las normas generales.
11. Contempla una nueva autorización para emitir deuda hasta por la cantidad de US\$ 8.000.000 miles, dentro de los 24 meses de vigencia del Fondo, los que se sujetarán a las reglas habituales de autorización de endeudamiento.
12. Autoriza el incremento de la suma de los valores netos de los conceptos de Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones de seguridad social, Transferencias corrientes, Transferencias de Capital, Integros al Fisco y Otros gastos corrientes y del subtítulo de iniciativas de inversión dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, que resulten de la aplicación de la presente ley y de las medidas administrativas que se instruyan para una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos. Se concede la misma autorización para las Leyes de Presupuesto que se aprueben durante la vigencia del Fondo.
13. Autoriza para efectos del financiamiento con cargo al Fondo las modificaciones presupuestarias que regula el Art 26 del DL 1263, de 1975.



14. Finalmente, incorpora una norma transitoria que permite la imputación de leyes y medidas administrativas previas a la dictación de la ley, de acuerdo con el objeto del Fondo.

III. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El Proyecto de Ley consagra el presente programa fiscal adicional, de hasta un máximo de US\$ 12.000 millones, transitorio por los próximos 24 meses o hasta agotar sus recursos. Dicho monto equivale a \$9.720.000 millones en moneda nacional, con un tipo de cambio referencial utilizado a la fecha del Acuerdo de \$810.

De acuerdo con la información proyectada en el Informe de Finanzas Públicas 2020, segundo trimestre, la inclusión de los recursos de este fondo transitorio en el año 2020 incidirá en un crecimiento real del gasto público de 11,4%. Con esto, para 2020, el déficit fiscal alcanzará 9,6% del PIB, el déficit estructural 3,5% del PIB, la deuda bruta 34,8% del PIB y la posición financiera neta -27,8% del PIB. Respecto al año 2021, segundo año relevante en que se utilizarán recursos del fondo, el crecimiento del gasto público, respecto a la ley aprobada para el año 2020, se proyecta en 5,6%, el déficit fiscal 4,2% del PIB, el déficit estructural 4,1% del PIB, deuda bruta 39,6% del PIB y posición financiera neta -34% del PIB.

El financiamiento del Fondo Covid estará dado por activos del Tesoro Público, donde se contempla una autorización especial de endeudamiento por hasta US\$ 8.000.000 miles, y podrá utilizar recursos de fondos soberanos de ser necesario.

Su objetivo será entregar financiamiento a leyes y medidas administrativas que autoricen gasto fiscal o menores ingresos para el fisco, en iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo descrito en el acápite anterior.

Al efecto, se contempla una autorización para imputar al fondo medidas que ya hubieren entrado en vigencia o surtido sus efectos entre el 10 de junio de 2020 y la fecha de publicación de esta ley, a saber, dentro de estas se encuentran, entre otros:

- La Ley N°21.230 que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, y sus modificaciones, aprobadas por la Ley N° 21.243, con excepción del primer aporte ya ejecutado.
- La Ley N°21.242 que establece un beneficio para los trabajadores independientes que indica.
- \$440.000 millones del financiamiento de insumos médicos en el Ministerio de Salud.
- \$97.152 millones que se distribuirán a las municipalidades.
- El Proyecto de Ley que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica, Boletín N° 13.611-13, actualmente en trámite.
- El Proyecto de Ley que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo, Boletín N° 13.615-05, en trámite legislativo.
- El Proyecto de Ley que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección



de los ingresos de la clase media, Boletín: 13.653-05, en trámite legislativo.

IV. Fuentes de información

- Texto del Mensaje N° 113-368 del Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que crea Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19.
- Texto del marco de entendimiento para construir un "Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo", de 14 de junio de 2020.
- Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020.
- Informe de Finanzas Publicas Segundo Trimestre 2020



MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación División de Finanzas Públicas:

